



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034 -2024-A-MDM/LC

Maranura, 20 de febrero de 2024

VISTO:

El Proveído N° 756-2024, presentado por el Gerente Municipal Ing. Mario Jaquehua Zapata; El Informe N° 040-2024-GDH-MDM-NBGN/G, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por el Psicól Noe Bercy Gonzales Napuri, en calidad de Gerente de Desarrollo Humano, solicita la Resolución de designación de la Responsable de DEMUNA, OMAPED Y CIAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la constitución política del Estado, concordante el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prevé, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, prevé lo siguiente: (...) "Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" "Artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 – Competencia: 61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, en mérito al artículo 42° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas y niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor,

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. EL gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 2.8 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido las funciones y servicios que prestan de manera exclusiva las municipalidades Distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, encontrándose entre ellas, la de organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA;

Que, los literales a) y c) del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece como una de las funciones de los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes: "a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, capacitadas y supervisadas por el competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", y "c) designar mediante Resolución de Alcaldía a ella Defensor/a Responsable de la DEMUNA;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, el cual señala que los integrantes de las Defensorías deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) ser mayor de 18 años,
- b) no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, no ser deudor/a alimentario/a; y
- d) haber aprobado el curso de formación de defensores/as;

Que, el artículo 11° numeral 11.1 del Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, señala que los Gobiernos Locales pueden actuar en procedimientos por riesgo de desprotección familiar a través de la DEMUNA; asimismo, el artículo 5° del Decreto Ley N° 1297, establece los requisitos para la Acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, señalando que: La/el Alcalde y la/el Defensor responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Para la acreditación de la DEMUNA, ésta debe contar con:

- a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado.
- b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del presente reglamento.
- c) Una/un defensora/or responsable autorizado por la/el Alcaldesa/e.
- d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo.
- e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente;

Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, establece que, en el procedimiento por riesgo, son funciones de la DEMUNA acreditada para atender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las siguientes funciones: a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar. b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente. c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen. d) Dirigir el procedimiento por riesgo. e) Declarar la situación de riesgo provisional. f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo. g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual. h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual. i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo. j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección. k) Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Legislativo. l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente. m) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DSLSD. n) Otras que les corresponda de acuerdo a su competencia;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, señala que, La/el Defensora/or Responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, señala que, son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo: a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo. b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad. c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo. e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo. f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo. g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias. i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos





para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo. j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 009-2024-MDM, de fecha 01 del mes de febrero de 2024, se contrata el servicio de la Abog. Yarmeli Caceres Zamalloa, identificada con DNI N° 41450893, quien desempeñara sus labores llevando a cabo actividades de RESPONSABLE DE LA DEMUNA, OMAPED Y CIAM de la Municipalidad Distrital de Maranura, Provincia de La Convención – Cusco;

Que, mediante Informe N° 040-2024-GDH-MDM-NBGN/G, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por el Psicol. Noe Bercy Gonzales Napuri, en calidad de Gerente de Desarrollo Humano, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía designando como responsable de la DEMUNA, OMAPED Y CIAM;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 9 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES; LA LEY N° 27337 - CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 - DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS , NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS; EL DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MIMP – REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE;

Y, estando a lo dispuesto en el artículo II, del título preliminar; así como lo establecido en el inc. 6° del artículo 20° . 28° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a la Abog. Yarmeli Caceres Zamalloa, con DNI : 41450893, con Correo Electrónico yamecazamalloa@gmail.com, como Responsable de las actividades de la DEMUNA, OMAPED Y CIAM, establecido en el Decreto Legislativo N° 1297 – para la Protección de las niñas, niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, la coordinación, implementación, ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Humano y Responsable de la DEMUNA, OMAPED Y CIAM de la Municipalidad Distrital Maranura.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Responsable de la DEMUNA, OMAPED Y CIAM, Abog. Yarmeli Caceres Zamalloa, gestionar ante la autoridad competente, la acreditación de la DEMUNA DE LA Municipalidad Distrital de Maranura.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier otro documento que se interponga a la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de Maranura, para que se disponga la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Notificado:
Alcaldía
GM
GDH
O. Informática
Designada
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO
ING. BENJAMIN SEGUNDO RUIVO
ALCALDE